

PAGARÉ

Pagaré	0000-0000	Monto	RD\$000,000,000.00		
Término	Al vencimiento del plazo de	00	meses contados desde la fecha del desembolso (o primer desembolso en caso de pluralidad de ellos).		
Tasa de Interés Nominal (TIN) ¹	00.00 %	Tasa Anual Efectiva (TAE) ²	00.00 %		
Forma de pago	Mediante •••• (00) cuotas , mensuales, iguales y consecutivas, por la suma de RD\$000,000.00 , cada una, todas estas comprensivas de capital e intereses más la prima de seguro (en caso de aplicar), debiendo de realizar el pago de la primera cuota al mes de realizado el desembolso (o primer desembolso en caso de pluralidad de estos) y así sucesivamente y sin retardo alguno la misma fecha de todos los meses hasta el vencimiento del término otorgado, fecha del vencimiento definitivo del crédito y pago total de la deuda.				
Periodicidad de revisión de la Tasa de Interés Anual (TIA)	cada	00	meses y/o cuando lo requieran las condiciones del mercado.		
El presente pagaré es accesorio al contrato suscrito entre el (los) abajo firmante(s) con el BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A. (en lo adelante el "BANCO") en esta misma fecha.					

El (los) suscribiente(s) por medio del presente acto declara(n) y reconoce(n) adeudar solidaria e indivisiblemente al BANCO, o a su orden, la suma indicada en la parte superior de este Pagaré, moneda de curso legal, valor recibido en dinero efectivo en calidad de crédito, que el (los) suscribiente(s) se compromete(n) a pagar en la forma que se indica en la parte superior de este instrumento (en lo adelante la "Facilidad Crediticia"). Este Pagaré devengará la Tasa de Interés Nominal (TIN) indicada en la parte superior de este Pagaré, calculado sobre la base de treinta (30) días calendario dividido entre trescientos sesenta (360) días por año, teniendo por consiguiente esta operación la Tasa Anual Efectiva (TAE) indicada en la parte superior de este acto.

El (los) suscrito(s) conviene(n) en que el BANCO tendrá el derecho a revisar, con la periodicidad indicada en la parte superior de este Pagaré, las tasas de interés antes indicada, para reflejar las variaciones del mercado para el tipo de crédito al que corresponde este Pagaré. Igualmente, el (los) suscrito(s) conviene(n) que, en caso de producirse por parte de la Superintendencia de Bancos, una reclasificación del (la) DEUDOR(A) a una categoría que implique un riesgo para el BANCO mayor al de la categoría "A", el BANCO podrá, a su sola opción, producir un aumento en la tasa aplicable a los intereses de la Facilidad Crediticia concedida y de la que este Pagaré es accesorio. La variación de la tasa de interés conllevará la modificación de la cuota establecida en este Pagaré. Las variaciones a la tasa de interés que sean realizadas por el BANCO serán notificadas al (la) DEUDOR(A) por el BANCO por escrito o a través de cualquier otro medio fehaciente³ con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su entrada en vigor, en el entendido de que, la falta de objeción por parte del (la) DEUDOR(A) a la variación de la tasa notificada, dentro del plazo anteriormente enunciado, implicará aceptación de la nueva tasa. En caso de objeción sobre la nueva tasa aplicable el (la) DEUDOR(A) deberá comunicarlo por escrito al BANCO, con

¹ Los intereses de la Facilidad Crediticia serán calculados a partir de la fecha del desembolso (o del primer desembolso en caso de pluralidad de estos) sobre los saldos insolutos correspondientes a las fechas en que se efectuare el pago de los referidos intereses, sobre la base de trescientos sesenta (360) días calendario por año.

² La Tasa Anual Efectiva (TAE) es el costo total de esta operación de crédito expresado en un porcentaje anualizado, incluyendo todos los cargos, comisiones, seguros obligatorios e impuestos que el BANCO cobra o retiene en ocasión de la misma. Esta tasa iguala el valor presente de todos los flujos positivos y negativos en que incurriría el (la) DEUDOR(A) en caso de contratar la operación en las condiciones ofrecidas. En el cálculo de la TAE se incluye el total de gastos o costos en que incurre el (la) DEUDOR(A) para la obtención del presente crédito, independientemente de que los servicios o productos sean brindados por el BANCO o por un tercero, cuando los mismos sean requisito para obtener el crédito, independientemente de que sean o no financiados dentro del monto de la operación.

³ Cada vez que en este Pagaré se haga uso del término medio "fehaciente" se hará en el contexto indicado en el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros que define como "fehaciente" "todo mecanismo que permite establecer el origen y la certeza de la información, sean físicos o digitales".

OFICIO
OFC-PRO-202522619
15 ENE 2025



acuse de recibo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario descrito anteriormente, quedando de pleno derecho sin efecto el plazo otorgado para el pago de la Facilidad Crediticia, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso, el BANCO le concede al (la) DEUDOR(A) y demás obligados un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en base a la tasa prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma, en el expreso entendido de que, luego de transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado el pago, el (la) DEUDOR(A) y los demás obligado(s) estará(n) en la obligación de honrar las cuotas mensuales o saldar la Facilidad Crediticia conforme a la nueva tasa notificada.

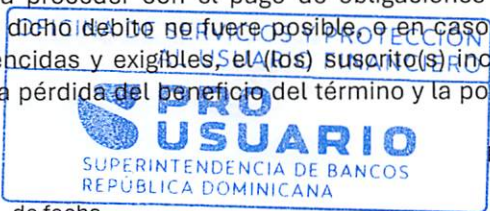
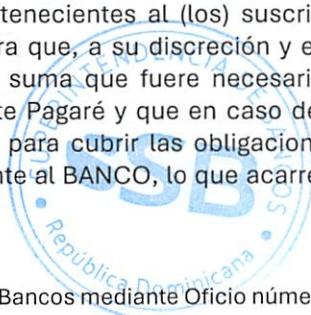
Si se faltare al pago, total o parcial, de dos (2) o más cuotas de capital y/o intereses de la Facilidad Crediticia otorgada por el BANCO, el presente Pagaré, a opción exclusiva del BANCO, podrá ser presentado inmediatamente al cobro, y, en consecuencia, el (los) suscrito(s) perderá(n) el beneficio del término de pago estipulado, haciéndose exigible la totalidad de la suma adeudada, la cual, a partir del momento del incumplimiento de pago, generará, además de la Tasa de Interés Nominal (TIN), el equivalente a un cuatro por ciento (4.00%) mensual, a título de cláusula penal o intereses moratorios y como sanción por el incumplimiento.

El (los) suscrito(s) sólo se descargará(n) de sus obligaciones frente al BANCO si efectúa(n) los pagos que fueren de lugar conforme este Pagaré. De conformidad con las condiciones fijadas por el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por el plazo de un (1) año, contado a partir de su fecha de vencimiento, podrán ser capitalizados y producirán a su vez intereses.

En caso de que, por cualquier razón, el BANCO se viere precisado a realizar el cobro compulsivo de las sumas adeudadas y/o a lanzar y/o participar en cualquier actuación, acción, demanda, litis, instancia, proceso y/o defensa, judicial o extrajudicial, en ocasión de la Facilidad Crediticia y/o cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor del BANCO y/o a los fines de que el BANCO proteja sus derechos e intereses con relación a la Facilidad Crediticia y/o sus garantías, el (la) DEUDOR(A) se compromete a pagar los honorarios de abogado (internos o externos) ocasionados por dichas actuaciones, siempre y cuando dichos honorarios no excedan de un veinte por ciento (20.00%) de las sumas envueltas y/o adeudadas por el (la) DEUDOR(A) (incluyendo capital, intereses, penalidades y demás accesorios), en consecuencia, el (la) DEUDOR(A) y el (los) demás obligado(s) suscribiente(s) de este Pagaré consiente(n) que, para determinar los honorarios de los abogados que participen en las actuaciones previamente enunciadas, regirá lo dispuesto en el presente acápite y no lo dispuesto en la ley que rijan la materia, toda vez que dicha ley prevé montos mínimos a ser percibidos por honorarios legales, no montos máximos, de lo que resulta que las Partes contratantes pueden establecer montos distintos de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando lo propio no se encuentre expresamente prohibido por la ley o constituya una cuestión de orden público. A requerimiento del (los) suscribiente(s) el BANCO entregará copia de los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que originaron los gastos y honorarios legales de lugar.

Las partes en este Pagaré, incluyendo al (los) suscrito(s), los libradores y endosantes, por medio del presente acto, declaran que quedaran constituidos en mora por la sola llegada del término o por el simple incumplimiento de alguna de las obligaciones puestas a su cargo, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, de conformidad con las disposiciones del artículo 1139 del Código Civil dominicano. De igual forma, es entendido y acordado que, en caso de que contractualmente se prorrogue el término de la Facilidad Crediticia, todas las partes suscribientes de este Pagaré continuarán siendo responsables de las obligaciones contenidas en el presente documento como si todas y cada una de ellas hubiesen expresamente consentido tal prórroga.

Si se faltare al pago, total o parcial, de dos (2) o más cuotas de capital y/o intereses de la Facilidad Crediticia otorgada por el BANCO, el (los) suscrito(s) expresamente autoriza(n) al BANCO para que, a su discreción, se apropie y aplique al pago de este pagaré y/o cualquier otra obligación contraída por el (los) suscrito(s) con el BANCO en ocasión de la Facilidad Crediticia, que se encuentren vencidas o sean exigibles, todas las sumas de dinero que en moneda nacional, en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra divisa esté actualmente o estuviere en el futuro en manos del BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditadas o pertenecientes al (los) suscrito(s) o cualquiera de ellos. Asimismo, el (los) suscrito(s) expresamente autoriza(n) al BANCO para que, a su discreción y en cualquier momento, pueda debitar o cargar a cualquier cuenta que le(s) pertenezca, cualquier suma que fuere necesaria para proceder con el pago de obligaciones vencidas y exigibles en las fechas indicadas en este Pagaré y que en caso de que dicho débito no fuere posible, o en caso de que las sumas debitadas no fueren suficientes para cubrir las obligaciones vencidas y exigibles, el (los) suscrito(s) incurrirá(n) en incumplimiento de sus obligaciones frente al BANCO, lo que acarreará la pérdida del beneficio del término y la posibilidad de



ejecución de las garantías concedidas a favor del BANCO. Además, el (los) suscrito(s) estará(n) pendiente(s) de que dichos cargos pueden reducir el balance de sus cuentas con el objeto de no expedir cheques o solicitar transferencias o retiros sin provisión de fondos. En el caso de que los fondos pertenecientes o correspondientes al (los) suscrito(s) se encuentre(n) en una moneda diferente a aquella en la cual se han pactado las obligaciones evidenciadas en virtud del presente pagaré, el BANCO queda autorizado por el (los) suscrito(s) a apropiarse de ellos y aplicarlos al pago de dichas obligaciones vencidas o exigibles, en el entendido de que la conversión de las diferentes monedas se efectuará a la tasa de cambio fijada para la venta de divisas al público prevaleciente en el mercado privado de divisas a la fecha del pago. Una vez que se haya efectuado la compensación descrita en este acápite, el BANCO comunicará al (los) suscrito(s) por escrito la realización de la misma, con el detalle de la forma en que fueron aplicadas las sumas compensadas.

El (los) suscrito(s) reconoce(n) y acepta(n) que para fines de la evaluación y seguimiento de su crédito por parte de las Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante "SIC") consiente: a) autorizar al BANCO a obtener y suministrar a las SIC su información crediticia; b) aceptar que la revelación de dicha información crediticia por parte del BANCO y/o las SIC y/o sus respectivos funcionarios y empleados no violará el secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal dominicano ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera número 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002 modificado por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores; c) reconocer el deber de las SIC y del BANCO de mantener al día las informaciones requeridas para el otorgamiento de créditos, así como los plazos en los que las SIC deberán presentar las informaciones de conformidad con el artículo 64 de la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13, promulgada en fecha 13 de diciembre del año 2013.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (__) días del mes de _____ del año _____ (____).

(Espacio reservado para escribir de su puño y letra la mención "BUENO Y VÁLIDO", así como el monto de esta obligación expresado en números y letras).

DEUDOR(A)	
Firma	
Nombre	
Cédula/Pasaporte	
Nacionalidad	
Domicilio	

**OFICIO
OFC-PRO-202522619
15 ENE 2025**

